



INFORME SECRETARIAL. 2023-00161 00, Villavicencio, 15 de mayo de 2023. Al Despacho las presentes diligencias. *Sírvase proveer.*

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Al estudiar la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada mediante apoderado por la señora LUZ ANGELA BARRAGAN CARDENAS, como representante legal de la menor EYMI SOFIA DEVIA BARRAGAN en contra del señor LUIS CARLOS DEVIA FERIA, se encuentran las siguientes falencias:

1.- *Deberá corregirse las pretensiones relacionadas con el pago de intereses, en razón a que en las mismas se solicita se libre mandamiento de pago por esta acreencia conforme al monto máximo establecido por la Superintendencia Financiera, solicitud que no procede para esta clase de asuntos, toda vez que en obligaciones alimentarias el interés que procede es el legal.*

Siendo así, lo correcto es solicitar mandamiento por los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

2.- *Se deberá de aclarar el hecho octavo de la demanda, en virtud de que este resulta incongruente con el hecho segundo y el acta que sirve de fundamento a la presente ejecución, en el sentido de que en dicho supuesto factico se hace mención a que el incremento de la cuota alimentaria está sujeto al IPC, afirmación que contraria el contenido del título ejecutivo base de esta acción.*

3.- *Aclárese la medida cautelar incoada, como quiera que el demandado no percibe salario por parte del Ejercito Nacional por ostentar la calidad de pensionado conforme se indico en los hechos de la demanda.*

Se reconoce personería para actuar en representación de la parte actora al abogado JOSE LIBARDO FERNANDEZ MUÑOZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

La subsanación y demanda deberá presentarse debidamente integradas en un solo escrito.

Consecuencialmente, se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 048 del 02-06-2023**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria